

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

A) ESTUDIOS HISTÓRICOS

ALBANI, Benedetta, DANWERTH, Otto, DUVE, Thomas (eds.), *Normatividades e instituciones eclesiásticas en la Nueva España, siglos XVI-XIX*, Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main, 2018, 303 pp.

Esta obra es el quinto volumen de los editados en la serie *Global Perspectives on Legal History* una colección desde la que se pretende dar visibilidad a los trabajos realizados en el prestigioso Instituto Max Planck para el estudio de la historia del Derecho Europeo con sede en Frankfurt del Meno. Las obras publicadas en esta serie se caracterizan por usar una perspectiva que intenta superar las fronteras nacionales que han venido condicionando el estudio de la evolución histórica de las normas jurídicas. Los historiadores del Derecho tienden a estudiar las normas sin salir de «un» sistema jurídico, aunque en ocasiones recurran a la perspectiva comparatista. Sin embargo cabe ir un poco más allá y sugerir toda una reconstrucción de la historia de las normas, que no tanto de las leyes, en un contexto global. Se trata de salir del espacio de las leyes para pasar a estudiar la norma en todos los espacios, también y especialmente en los pasados. Esto exige una especial relación académica entre juristas e historiadores, entre quienes conocen el funcionamiento de la norma y aquellos que saben del contexto histórico y social de cada momento, y por tanto pueden detectar los conflictos que solventaba una determinada norma o las características de aquella situación que el derecho debía regular.

Romper con la perspectiva estatista para reconstruir el proceso formativo de los ordenamiento jurídicos iberoamericanos tiene como consecuencia la necesidad de recurrir al estudio de las instituciones eclesiásticas y aunque es habitual el recurso a la historia de la Iglesia cuando se analiza la evolución social de estos países, no se hace desde una perspectiva jurídico-canónica, que permitiría conocer mejor los espacios normativos que se fueron creando. Precisamente con la idea de poner en común estudios realizados sobre estos espacios normativos iberoamericanos un grupo de investigadores del Instituto Max Planck organizó entre mayo de 2011 y noviembre de 2015 una serie de seminarios abiertos a investigadores de Iberoamérica interesados en dar a conocer sus trabajos sobre las Instituciones eclesiásticas en aquellos países durante lo que denominan la temprana edad moderna (no hay que olvidar que los historiadores centroeuropeos distinguen con este nombre al periodo que comprenden los s. xv al xviii), aunque en algunos trabajos se trataría incluso de acontecimientos del s. xix. La puesta en común de temas muy diversos pero que, entendidos en clave de normatividad, pueden servir para el objetivo último de definir esos espacios jurídicos, se traslada y queda fijada en las páginas de este libro donde se han publicado los trabajos presentados en las reuniones

celebradas, reelaborados por sus autores tras las consideraciones que se hicieron en aquellas jornadas. Los trabajos que se contienen en este volumen fueron los debatidos en los seminarios que tuvieron lugar en 2011 y se entregaron a los editores durante 2013, circunstancia que es importante tener en cuenta si se echa en falta en ellos alguna reciente aportación bibliográfica.

La variedad de la temática, y en consecuencia la diversidad metodológica e incluso el diferente estilo de los autores (se trata de especialistas en historia, derecho, historia de la Iglesia, etnohistoria, historia del arte e historia de la música), se refleja en la división de la obra que se organiza en torno a cinco partes: «Derecho canónico y teología moral»; «Gobierno diocesano y poder eclesiástico»; «Normatividad y administración de los sacramentos»; «Foros de justicia y grupos étnicos»; «Devoción y vida cultural».

Son tres las aportaciones que componen la primera parte que versa sobre el «Derecho canónico y teología moral». El capítulo de Lara Semboloni, *Una aproximación jurídico-teológica, siglo XVI. Principios, leyes y política para la cuestión de la tierra en Nueva España*, (pp. 15-36) y el de Víctor Zorilla titulado *Consideraciones sobre la doctrina del derecho de guerra de José de Acosta* (pp. 37-50) se plantean cuestiones acerca de la legitimidad del dominio español. La Dra. Semboloni, lo plantea mediante un análisis del «Cedulario de Tierras» que editara Francisco de Solano, distinguiendo en esta recopilación hasta cuatro fases que relaciona con la situación, en esos cuatro periodos de las disputas acerca de la legitimidad y del alcance de los dominios del Rey en las tierras de América. Por su parte el Prof. Zorilla partiendo del análisis de un curioso opúsculo del jesuita José de Acosta escrito en 1587, «Parecer sobre la guerra de la China», tras analizar también la misma cuestión en el resto de su obra, concluye en su trabajo que su preocupación de Acosta no está tanto en justificar el dominio español, que a fines del s. XV era algo ya asentado, sino en establecer reglas que aseguren la aplicación de la justicia en aquellos territorios, muy especialmente en lo que atañe a los indígenas y los no bautizados.

Diferente es la temática que aborda Jesús Joel Peña Espinosa en su trabajo *Fuentes, autoridades y normas para la enseñanza del derecho canónico en el seminario de Puebla durante la época novohispana* (pp. 51-67). Su aportación responde al intento de conocer la formación en Derecho canónico de quienes se preparaban para aplicarlo. Cuando el cardenal Palafox funda en Puebla de los Ángeles en 1644 el que sería primer seminario creado en Nueva España, quedaría sin dotar la cátedra de cánones que no se establecería hasta 1746; de modo que el inicio de estos estudios tuvo lugar precisamente en el momento, de auge de la lustración católica y del regalimo, ¿es fruto de la casualidad? Los volúmenes que componen la biblioteca de la institución, ofrecen indicios interesantes sobre la impronta de quienes se formarán allí.

El segundo capítulo de la obra lleva por título «Gobierno diocesano y poder eclesiástico». Jesús Vidal Gil, doctor en Teología especializado en historia de la Iglesia, en *Los estatutos del cabildo de la catedral de México elaborados en el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*, (pp. 71-88) nos ilustra acerca de las particularidades que tuvieron las normas con las que se organizaron los cabildos catedralicios en México, sus

razones y sus consecuencias. Menos estudiada ha sido la función de las curias episcopales encargadas en muchas ocasiones de la aplicación de las normas. Los jueces de los tribunales y el resto de los ministros de las curias se pueden ver como un conjunto de personas que actuaban conforme a las decisiones de los obispos, pero también puede pensarse que fueran ellos quienes asesoraran a los obispos y les llevaran a adoptar determinadas decisiones en el desempeño de su labor de jurisdicción. El trabajo de Rodolfo Aguirre, *Un poder eclesiástico criollo: los miembros de la curia arzobispal de México (1682-1747)* (pp. 89-119) estudia con esta óptica la curia de los arzobispos Francisco Aguiar y Seijas, Juan Antonio Ortega Montañés, José Lanciego Eguilaz y José Antonio Vizarrón Eguiarreta, analizando los criterios por los que escogieron a sus asesores y las pautas que estos siguieron en sus actuaciones. En esta misma parte del libro Sergio Francisco Rosas Salas en *Costumbre, necesidad sacramental y facultades sólitas en Puebla. Un dictamen de fray Mateo Estrada, O. P. (1783)* (pp. 121-136) tiene oportunidad de analizar al hilo de un manuscrito del provincial de los dominicos en Puebla, no solo el papel de las «facultades sólitas», concesiones pontificias que fueron instrumento habitual para el gobierno de los obispos en Indias, sino también en el uso de la costumbre como fuente del derecho en esas tierras.

El Derecho Canónico dedica muchos preceptos a la regulación de los sacramentos. La administración de estos «signos visibles» mediante los cuales se trasmite la gracia tiene especial importancia cuando quienes lo reciben son neófitos. En esta parte de la obra, «Normatividad y administración de los sacramentos», son tres los capítulos que se dedican a estudiar la doctrina y la praxis del Derecho sacramental en la Nueva España. El primero, el de Juan Carlos Casas García titulado *El derecho sacramental en el Tractado de fray Pedro de Agurto (México 1573) en defensa de la administración de la eucaristía y extremaunción a los indígenas de la Nueva España* (pp. 139-153) analiza los argumentos teológicos, canónicos y pastorales que el agustino Pedro de Agurto expone en su Tractado, que es el primer libro teológico escrito por un criollo, además de ser uno de los primeros que se imprimieron en Nueva España. Sobre datos concretos trabajan las autoras de los dos siguientes capítulos. Berenise Bravo Rubio, experta en todo lo relacionado con el Archivo Histórico del Arzobispado de México, en «La materia, la forma y el ministro». El bautizo de párvulos y adultos en la parroquia del Sagrario metropolitano de México (1690-1728), (pp. 155-168) estudia los más de 68.000 bautizos de niños y más de 700 de adultos que en estos años se celebraron en la capilla del Sagrario en la catedral mejicana. Siendo el sacramento de iniciación que supone además la vinculación de la persona que lo recibe con el Derecho de la Iglesia, todo lo relativo al bautismo y las condiciones establecidas para su administración resulta de interés para conocer el ámbito de aplicación de las normas. Por su parte, será la administración de los sacramentos de la penitencia y la eucaristía los que analice Claudia Ferreira Ascencio en su trabajo *Los padrones de confesión y comunión del Sagrario de México. Una aproximación a la praxis sacramental en el orden canónico indiano (1676-1825)*, (pp. 169-193) un estudio donde a partir de los datos recopilados, se puede analizar el fenómeno de secularización que se produce en el periodo que va desde el final del s. XVIII a los primeros años del XIX.

La cuarta parte del libro versa sobre «Foros de justicia y grupos étnicos», fuente de «temas prometedores en la historiografía mexicanista», según apuntan los autores del Prólogo. Aquí Olivia Luzán Cervantes escribe *Indios acusados de hechicería ante el foro de justicia civil de la ciudad y provincia de Tlaxcala (siglo xviii)* (pp. 197-215). Los delitos de hechicería son delitos de los denominados «de fuero mixto», en tanto podrían intervenir para juzgarlos tanto la justicia eclesiástica como la secular. La originalidad de este estudio estriba en estar realizado sobre veintiséis procesos civiles de hechicerías vistos en los años del 1701 al 1803, cuando lo más frecuente era que este tipo de delitos se viera en tribunales eclesiásticos. María Leticia Vázquez Oropeza, es autora de *La población de origen africano en Nueva España y su relación con la jurisdicción eclesiástica. El uso de la justicia en la audiencia del arzobispado de México (siglos xvii y xviii)* (pp. 217-229) y plantea una serie de temas en relación con el acceso de los esclavos africanos a la justicia eclesiástica en Nueva España, adentrándose en desentrañar lo que esto viene a significar en orden a su consideración como personas.

La quinta y última parte de este libro bajo el título «Devoción y vida cultural», reúne tres trabajos que aportan una mirada diferente para configurar estos espacios jurídicos que nos interesan, la que se ofrece desde la antropología o desde la historia del arte. Es el caso de Doris Bieńko de Peralta en *El impasse de una beatificación. El proceso de sor María de Jesús Tomellín (1597–1637), monja concepcionista poblana* (pp. 233-255). La documentación recogida para la causa inconclusa de beatificación comenzada en 1661, de esta monja criolla cuya vida discurrió en el primer tercio del s. xvii se convierte en fuente para conocer, casi de primera mano, los pormenores de la vida cotidiana de aquellos años. Conviene no olvidar que los procesos de beatificación son ante todo procesos y por tanto procedimientos reglados y los documentos que lo integran (declaraciones de testigos, escritos presentados, etc.) son especialmente fiables para reconstruir las circunstancias en las que transcurrieron las vidas de las personas implicadas en ellos. Lourdes Turrent es la autora de *Música, rito y arquitectura en la Iglesia novohispana: clero regular y secular* (pp. 257-279) un muy interesante trabajo en el que estudia el uso de la música y en general de todos los rituales en la Iglesia de Nueva España, destacando la diferencia que existe entre el uso que de la música se hace en las ceremonias de las congregaciones religiosas y en las que llevan a cabo los clérigos seculares, singularmente en las catedrales. Gabriela Díaz Patiño en *Inclusión de una nueva política de la imagen devocional en la arquidiócesis de México (1855–1896)*, (pp. 281-297) estudia los intentos que desde Roma, se llevaron a cabo a fin de regular las devociones a las imágenes santas. En la segunda mitad del s. xix y coincidiendo con años pésimos para la Santa Sede, se apuesta por una regeneración de las devociones, una política que llegará también hasta el otro lado del Atlántico y que influirá también en una época convulsa para México.

Aun tratándose de una recopilación de trabajos, el volumen tiene consistencia y el trabajo de edición ha conseguido dar unidad a la obra. Creo que su consulta puede abrir a cualquier investigador (sea especialista en historia de América, en historia de la Iglesia, en derecho Indiano, o incluso al lector curioso no especialista en estas materias), unas perspectivas interesantes para conocer mejor las raíces de lo que un día fue la